



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTO:

Exp. N° 2023-038097, INFORME TÉCNICO N° D000008-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE HUAN, de fecha 11 de junio de 2025, sobre el “otorgamiento de permiso de aprovechamiento forestal en tierras de comunidades campesinas” bajo el instrumento de gestión de Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) solicitado por la **Comunidad Campesina de Santa Catalina de Moza** con RUC N° 20600455240 debidamente representada por su Presidente Juan Pintado Romero identificado con DNI N° 03374195 con domicilio legal en Caserío Maray s/n, distrito Santa Catalina de Mossa, provincia de Morropón, departamento de Piura, sobre un área de manejo de 353.1961 has, de un área total de 1,195.00 ha, del predio comunal inscrito en la Partida Electrónica N° 04131744 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Piura, ubicado en el Sector Higuerón, distrito Santa Catalina de Mossa, provincia de Morropón, departamento de Piura, y; de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento para la Gestión Forestal y Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, constituyéndose en la nueva autoridad nacional forestal y de fauna silvestre;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, aprobado con el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y establece a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre – ATFFS, como órganos desconcentrados del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, encargadas, entre otras, de la promoción, gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, en el ámbito del territorio nacional donde no se hayan realizado la transferencia de funciones en materia forestal y de fauna silvestre a los Gobiernos Regionales;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, se dispone la incorporación de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre al SERFOR, en tanto se concluya el proceso de transferencia de funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Dichas ATFFS constituyen la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, conforme lo dispuesto en la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI;

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), tiene por finalidad promover la conservación, protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su

competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad, cuyo objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, indica entre otros que “El manejo forestal se caracteriza por una gestión por ecosistemas, siendo necesario que todo aprovechamiento comercial o industrial de recursos forestales y servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre cuente con un plan de manejo aprobado por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre. El plan de manejo forestal contiene el nivel de estudio de impacto ambiental acorde con la escala e intensidad de las operaciones”;

Que, el artículo 65° de la Ley N° 29763, señala que se “Reconoce la exclusividad en el uso y aprovechamiento de los bienes y servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre por parte de las comunidades campesinas y nativas dentro de sus tierras tituladas o cedidas en uso”;

Que, asimismo, el artículo 66° del mismo cuerpo normativo, establece ***“Para el acceso a los recursos forestales y de fauna silvestre en tierras de comunidades nativas y campesinas sean tituladas, posesionadas o bajo cesión en uso, la comunidad solicita el permiso de aprovechamiento a la autoridad regional y de fauna silvestre, acompañando el acta de la asamblea comunal y el plan de manejo. Dicha acta acredita la representatividad del solicitante y el acuerdo del plan de manejo. Para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables, el plan de manejo se basa en la zonificación interna aprobada por la asamblea comunal (...)”***;

Que, acorde a lo establecido en el artículo 29° del Reglamento para la Gestión Forestal y Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, indica que las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas, a las que se les ha otorgado títulos habilitantes deberán dar cumplimiento a las obligaciones prescritas en dicho artículo¹;

¹ Reglamento para la Gestión Forestal y Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Nativas, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI

Artículo 29°. - Obligaciones de las comunidades campesinas o comunidades nativas con títulos habilitantes:

- a. Presentar el plan de manejo y cumplir con su implementación luego de ser aprobado.
- b. Presentar un informe sobre la ejecución del plan de manejo.
- c. **Cumplir con el pago por derecho de aprovechamiento.**
- d. Tener y mantener actualizado el libro de operaciones de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERFOR.
- e. Comunicar oportunamente a la ARFFS la suscripción de contratos con terceros.
- f. Garantizar que el manejo de especies exóticas no produzca efectos negativos a nivel genético ni ecológico sobre las poblaciones silvestres nativas existentes en el área.
- g. Reportar a la ARFFS, al Ministerio de salud y al Ministerio de Cultura los avistamientos, vestigios, rastros (...) cualquier indicio que evidencie la presencia de pueblos indígenas (...), así como los hallazgos arqueológicos.
- h. Ser custodio forestal del Patrimonio dentro del área del título habilitante otorgado.
- i. Facilitar a las autoridades competentes el desarrollo de las actividades de control, supervisión y fiscalización.
- j. Asumir el costo de las supervisiones y cualquier otro medio de verificación del cumplimiento de las normas de sostenibilidad, cuando estos se realicen a su solicitud.
- k. Demostrar el origen legal de los bienes, productos y subproductos del Patrimonio que tengan en su poder, que hayan aprovechado o administrado.
- l. Respetar la servidumbre de paso, ocupación y de tránsito.

Que, el artículo 40° del D.S N° 021-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal y Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, establece que “Para ejercer la regencia se requiere contar con la licencia inscrita y vigente en el Registro Nacional de Regentes Forestales y de Fauna Silvestre a cargo del SERFOR. La comunidad nativa o campesina titular del título habilitante esta obliga a remitir el Contrato de Regencia al SERFOR para su incorporación a Registro Nacional del Regencias Forestales y de Fauna Silvestre, así como a informar sobre la culminación anticipada o la imposibilidad de su ejecución”;

Que, el artículo 45° del citado Reglamento dispone que “Para la determinación del nivel de planificación del manejo forestal, en comunidades campesinas y comunidades nativas, se consideran los siguientes criterios: La intensidad del aprovechamiento, extensión del área, nivel de impacto de las operaciones, caracterización del recurso, nivel de mecanización, la continuidad de intervención, entre otros”;

Que, el artículo 46° del Reglamento, precisa los tipos de planes de manejo forestal, y según el literal a) señala el Plan General de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), es el instrumento de planificación estratégico de largo plazo y tiene como fuente principal de información el inventario forestal realizado sobre la Unidad de Manejo Forestal (UMF), pudiendo presentarse bajo un esquema de manejo de áreas consolidadas y con fines de uso múltiple de los recursos. Es formulado por todo el área y periodo de vigencia del permiso. Este instrumento corresponde al nivel alto de planificación”, **b) Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI)** *Es el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado por todo el área y periodo de vigencia del permiso. Este instrumento corresponde al nivel medio de planificación;*

Que, el artículo 50° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI (...) precisa que, ***El aprovechamiento maderable solo es permitido en bosques de alta densidad poblacional de la especie a aprovechar***, identificado sobre la base de los resultados de la zonificación forestal, del ordenamiento forestal o de los inventarios forestales. Se permite el aprovechamiento maderable en bosques de menor densidad solo a través de podas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444–Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la Ley N° 27444);

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2024-MIDAGRI, de fecha 31 de agosto de 2024 se aprobó el TUPA del SERFOR, encontrándose con el Código: PA11108746 el procedimiento administrativo de “Otogamiento de Permisos de Aprovechamiento Forestal en tierras de Comunidad Nativa o Comunidad Campesina”; siendo sus requisitos:

- m. Contar con el regente forestal, cuando corresponda, para la formulación e implementación del plan de manejo y comunicar a la ARFFS y al SERFOR, la designación o el cambio del mismo.
- n. Adoptar medidas de extensión y relacionamiento comunitario, para fomentar el manejo forestal y la prevención de conflictos.
- o. Cumplir con las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales generados por la actividad, que incluyen el manejo de residuos sólidos.
- p. Cumplir con las normas relacionadas al Patrimonio Cultural.
- q. Cumplir con el marcado de trozas, de acuerdo a los lineamientos elaborados por el SERFOR.
- r. Movilizar los frutos, productos y subproductos con los documentos autorizados para el transporte.
- s. Establecer y mantener los linderos e hitos u otras señales, que permitan identificar el área del título habilitante, colocados por el titular o las autoridades.
- t. Cumplir con la implementación de las medidas correctivas y/o mandatos que se emitan como resultado de las acciones de control, supervisión y/o fiscalización ejecutadas por la autoridad competente, según corresponda.
- u. Promover buenas prácticas de salud y seguridad en el trabajo.
- v. Promover la equidad de género e intergeneracional en el desarrollo de las actividades forestales.

- 1.- Solicitud dirigida al Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre, consignando el día de pago y número de constancia de pago (...), según el TUPA el pago por derecho de trámite es de S/200.00, el mismo que debe realizarse en el Banco de la Nación.
- 2.- Número de Partida Registral SUNARP donde conste la vigencia de poder que acredita al representante de la comunidad; o, en caso de no estar inscrito, copia simple del acta de asamblea que acredita al representante (Jefe, Apu, presidente) de la comunidad, con los poderes debidamente otorgados por la asamblea.
- 3.- Copia simple del acta de asamblea comunal, en la que conste el acuerdo para el ordenamiento interno y la decisión del aprovechamiento del recurso y del plan de manejo a implementar.
- 4.- Plan de manejo de acuerdo al nivel de planificación exigible, suscrito por un regente forestal según corresponda (En físico y en digital). Adicionalmente
Para el caso de comunidades tituladas:
- 5.- Número de Partida Registral del título de propiedad, o en caso de no estar inscrito copia simple del título de propiedad.
- 6.- En caso de contratos con terceros, adjuntar copia simple del acta de asamblea comunal que aprueba acuerdos y sus modificaciones.
- 7.- Copia simple del contrato específico de aprovechamiento entre la comunidad con terceros y sus modificaciones.
Para el caso de comunidades que se encuentran en trámite de reconocimiento:
- 8.- Copia simple de solicitud de reconocimiento presentada ante la autoridad competente.
- 9.- Opinión técnico-legal de la autoridad competente respecto del área solicitada.
Para el caso de comunidades que se encuentran en trámite de titulación:
- 10.- Copia simple de la solicitud de titulación presentada ante la autoridad competente.
- 11.- Opinión técnica - legal de la autoridad competente respecto al área solicitada.
Para el caso de comunidades que se encuentran en trámite de ampliación:
- 12.- Número de Partida Registral del título de propiedad.
- 13.- Copia simple de la solicitud de ampliación presentada.
- 14.- Opinión técnica-legal de la autoridad competente al área solicitada.

Que, el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, en el artículo 27 señala **las condiciones para que las comunidades campesinas y comunidades nativas accedan a títulos habilitantes y actos administrativas**, siendo estas:

- a. Los integrantes de la junta directiva de la Comunidad Campesina o Comunidad Nativa no deben tener condena vigente vinculada a los delitos ambientales, contra la fe pública o contra el Patrimonio, contra la administración pública, contra la libertad personal en la modalidad de trata de personas o contra el patrimonio cultural, la misma que es aplicable además al representante legal.
- b. Los integrantes de la junta directiva de la Comunidad Campesina o Comunidad Nativa no deben ser reincidentes de la comisión de delitos señalados en el literal anterior.
- c. No figurar en el Registro Nacional de Infractores del SERFOR con sanción de inhabilitación, por haber incurrido en infracciones consideradas muy graves; la misma es aplicable además al representante legal y a los integrantes de la junta directiva.
- d. No haber sido titular de algún título habilitante caducado en un plazo máximo de un año anterior a la presentación de la solicitud para el otorgamiento del título habilitante.
- e. NO estar impedido de contratar con el Estado.

Que, mediante documento s/n de fecha 17 de agosto de 2023, ingresado por la mesa de partes de la ATFFS-Piura, signado en el expediente N° 2023-038097, la **Comunidad Campesina Santa Catalina de Moza** identificada con RUC: 20600455240, representada por su presidente Juan Pintado Romero, identificado con DNI 03374195, solicitó el otorgamiento de permiso de aprovechamiento forestal, a través del instrumento de gestión Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), para el aprovechamiento sostenible de la especie forestal *Bursera graveolens* "palo santo", en una superficie de Bloque I: 245.3579 ha, Bloque II: 85.8135 ha y Bloque III : 22.7509 ha, ubicado en el Anexo Higuerones, jurisdicción del distrito de Santa Catalina de Mossa, Provincia de Morropón, departamento de Piura, R.C N° 16650, con Título de Propiedad N° 56335 (130/7948) otorgado por el Ministerio de Agricultura, con P.E N° 04131744 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Regional de Piura;

Que, mediante Proveído N° D002412-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA, de fecha 17 de agosto de 2023, se derivó el expediente al especialista SIG para análisis de coordenadas;

Que, mediante Informe N°D000110-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-COM, de fecha 25 de agosto de 2023, el especialista SIG remite cuadro de coordenadas para remitir a DZCO, solicitud permiso de aprovechamiento forestal PMFI presentado por la Comunidad Campesina Santa Catalina de Moza;

Que, mediante Memorando N° D0000520-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA, de fecha 29 de agosto de 2023, esta Administración remitió el cuadro de coordenadas de la solicitud de aprovechamiento Forestal PMFI, presentado por la Comunidad Campesina Santa Catalina de Moza a la Dirección de Catastro Zonificación y Ordenamiento, para análisis de coordenadas e informe;

Que, mediante Proveído N° D001915-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DCZO, de fecha 29 de agosto de 2023, la Dirección de Catastro Zonificación y Ordenamiento, remite a la Ing. Paganini Ojeda Rossana Silvana, a efectos de revisar el cuadro de coordenadas del presente Plan de Manejo, y elaborar el informe correspondiente;

Que, mediante Memorando N° D001024-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS, de fecha 18 de septiembre de 2023, la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, remite la georreferenciación y análisis de superposición del área solicitada Plan de Manejo Forestal Intermedio para el permiso de aprovechamiento forestal por la Comunidad Campesina Santa Catalina de Moza, se adjunta el reporte de georreferenciación del área solicitada para PMFI, el mismo que indica lo siguiente: Reporte de Georeferenciación: Comunidad Campesina Santa Catalina de Moza, con RUC: 20600455240, presentó el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), para el aprovechamiento sostenible de la especie forestal Palo Santo "*Bursera graveolens*", en una superficie de Bloque I: 245.3579 ha, Bloque II: 85.8135 ha y Bloque III : 22.7509 ha, Anexo Higuerones, jurisdicción del distrito de Santa Catalina de Mossa, provincia de Morropón, departamento de Piura y :

1. El área solicitada PMFI, se ubica 100% dentro de la ATFFS Piura.
2. El área solicitada PMFI, se ubica 100% dentro de la Comunidad Campesina Santa Catalina de Moza, tal como lo indica la información atributiva de los servicios de Interoperabilidad WFS proporcionados por la DIGESPACR.
3. Finalmente, el área solicitada PMFI no presenta superposición a la fecha con la información de títulos habilitantes*, ecosistemas frágiles, Bosque de Producción Permanente, Bosques Protectores.
4. El área solicitada PMFI, se ubica 130.8586 ha. dentro de ANP Administración Privada_ prod _SERNANP, Servicios de Interoperabilidad WFS; SERNANP.

Que, mediante Proveído N°D002728-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA, de fecha 19 de

septiembre de 2023 se remite al especialista SIG, el reporte de Georreferenciación y análisis de superposición del área solicitada Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el permiso de aprovechamiento forestal por la Comunidad Campesina Santa Catalina de Moza;

Que, mediante Informe N°D000131-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-COM, fecha 20 de septiembre de 2023, el especialista SIG, emite su informe de análisis de superposición del área solicitada Plan de Manejo Forestal Intermedio para el permiso de aprovechamiento forestal por la Comunidad Campesina Santa Catalina de Moza-Pintado Romero Juan, en donde concluye: El área solicitada, no presenta superposición a la fecha con la información de concesiones forestales maderables y no maderables, autorizaciones de PFDM, permisos vigentes, ecosistemas frágiles. El área solicitada se superpone a áreas consideradas como Bosque Seco de acuerdo con la ZEE y mapa de ecosistemas y menor proporción sobre áreas agrícolas. El UMF solicitadas no se encuentran superpuesta a predios adyacentes, y recomienda: Remitir a la Sede Chulucanas la cual debe continuar con el trámite respectivo. Revisar documentación del expediente. La evaluación se ha realizado con la información digital;

Que, mediante Memorando N° D0000569-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA, de fecha 21 de setiembre de 2023, la ATFFS Piura remitió el INFORME D000131-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-COM, al responsable Sede Chulucanas relacionado al análisis de superposición del área solicitada Plan de Manejo Forestal Intermedio para el permiso de aprovechamiento forestal por la Comunidad Campesina Santa Catalina de Moza- Pintado Romero Juan, para su revisión y programación de inspección ocular;

Que, mediante Carta N° D00005-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE CHUL, de fecha 22 de enero de 2024, se notificó al Sr. Pintado Romero Juan (presidente) a efectos de participar en la inspección ocular sobre el área de manejo ubicado en el sector Higuerones, jurisdicción del Distrito de Santa Catalina de Mossa, Provincia de Morropón, Departamento de Piura, programada para el día viernes 02 de febrero de 2024;

Que, mediante Carta N° D00006-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE CHUL, de fecha 22 de enero de 2024, se notificó al Ing. Mathews Cumapa Edwin Ricardo (**Regente forestal**) para que participe en la inspección ocular sobre el área de manejo regentada de la Comunidad Campesina Santa Catalina de Mossa, sector Higuerones, jurisdicción del distrito de Santa Catalina de Mossa, provincia de Morropón, departamento de Piura, diligencia programada para el día viernes 02 de febrero de 2024, asimismo, informe o delegue a tercera persona con carta poder en caso no pueda asistir;

Que, mediante Oficio N° D000014-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA SEDE CHUL, de fecha 31 de enero de 2024, se informó a la ATFFS PIURA sobre la programación de la inspección ocular para aprobación de plan de manejo que contiene la especie, Palo santo (*Bursera graveolens*). El detalle de la documentación revisada, indicadores y verificados de campo, entre otros, son presentados en el informe, luego de la evaluación de campo, Alcanzar el presente, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, para que evalúe su participación en la referida inspección ocular;

Que, mediante Acta de Inicio de Inspección Ocular N° 05-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA/SEDE CHULUCANAS, se da inicio a la inspección ocular sobre el área de manejo forestal solicitada por la CC SANTA CATALINA DE MOSSA, cerrando la diligencia con el Acta de Finalización de Inspección Ocular N° 06-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA/Sede Chulucanas, y fichas de evaluación de campo de fecha 02 de febrero de 2024, donde participó el Ing. Roberto M. Seminario Trelles (responsable de la Sede Chulucanas/ATFFS Piura), Tec. Melquisedec Aguilar Calderón (Sede Chulucanas/ATFFS Piura), Juan Pintado Romero (presidente de la Comunidad Campesina Santa Catalina de Mossa), Oscar Jiménez M. Mayrin Eca Acaro, Nicole Godos Pintado;

Que, mediante INFORME N° D000079-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 26 de marzo de 2024, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, emite OPINIÓN, ante una consulta hecha por la ATFFS PIURA, a través de Memorando N° D000174-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS PIURA, sobre, si un titular de un área determinada que cuenta con un título habilitante (PMFI) para aprovechamiento forestal maderable en bosque estacionalmente seco, puede solicitar una nueva modalidad de acceso (DEMA, PMFI) sobre otra superficie distinta al TH, que se encuentre dentro de su propiedad. En respuesta a la consulta la DGGSPFFS-DGSPF, en el informe en mención, específicamente en el punto 3.3 de las CONCLUSIONES, indica que: El manejo forestal se caracteriza por una gestión por ecosistemas a través de un plan de manejo forestal dentro de una UMF, que comprende el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre y que a su vez puede ser reformulado para incluir otros recursos que no han sido incluidos en el plan de manejo primigenio, en tanto no desnaturalice el objetivo del título habilitante, es decir **sólo puede ser titular de un título habilitante, lo que también conlleva a colegir que no sería factible contar con más de un plan de manejo forestal aprobado y en ejecución;** permitiéndose la obtención de un nuevo título habilitante solo por conclusión de la vigencia o por caducidad del anterior, según corresponda;

Que, con fecha 10 de abril de 2025, la Comunidad Campesina Santa Catalina de Mossa, presentó escrito a la ATFFS PIURA, solicitando **pronta aceptación y aprobación del proyecto, PMFI del sector Higuerones**, ya que la CC. No cuenta con un PMFI ACTIVO, asimismo, adjunta Vigencia de Poder del presidente de la Comunidad señor Juan Pintado Romero, así como “Contrato de Regencia Forestal para el Monitoreo de un Plan de Manejo Forestal Intermedio en la Comunidad Campesina Santa Catalina de Moza” de fecha 03 de octubre de 2024, suscrito entre el representante de la referida comunidad, el **Ing. Santiago Avila Sinti** con LIC-RE-2023-031 (Regente Forestal), y el señor Marlon Cortez Benites identificado con DNI N° 48422285 (responsable solidario) señalando en la cláusula novena que el plazo de vigencia del presente contrato es desde la aprobación del expediente hasta la culminación del aprovechamiento forestal. En caso una de partes quiera resolver el presente contrato, deberá comunicar a la autoridad forestal y de fauna silvestre, el motivo de la resolución de la misma, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento, y por ultimo adjunta Resolución Directoral N°D000173-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF de fecha 24 de noviembre de 2023, que otorga la licencia para ejercer la Regencia Forestal en productos forestales maderables con mención en COMUNIDADES CAMPESINAS al señor **Santiago Avila Sinti** con LIC-RE-2023-031;

Que, mediante Proveído N° D001251-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA, de fecha 15 de abril de 2025, se remitió el documento presentado por la Comunidad Campesina Santa Catalina de Moza al encargado de la Sede Chulucanas, para su atención y emisión del informe correspondiente;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 00491-2024-OSINFOR/08.2, emitida el 17 de diciembre del 2024, el OSINFOR, encontró observaciones durante la inspección al Título Habilitante contenido en el PMFI (N° 20 PIU/PER-FMC-2023-020), aprobado mediante Resolución Administrativa N° D000229-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA de fecha 14 de agosto de 2023, señalando en el Informe de Supervisión N° 00053-2024-OSINFOR/08.1.2) que, la afectación a la cobertura boscosa se realizó antes de la entrada en vigencia del permiso forestal, otorgado en agosto del 2023. Por lo tanto, tomando en consideración que, de 29 individuos declarados en el PMFI, no se encontraron evidencias de su existencia, cuyas coordenadas declaradas se encuentran en las áreas con afectación a la cobertura, y considerando que estos no fueron parte de la muestra para la inspección ocular previa al otorgamiento del título habilitante, es decir no se verificaron en campo por la ATFFS Piura antes de la aprobación del PMFI, en consecuencia, el volumen de los 29 individuos, equivalente a 12.72 m3, no existe. Bajo este contexto, el referido volumen debe ser descontado al volumen autorizado y evitar que el titular lo movilice con las guías de transporte forestal del título habilitante, procediendo el OSINFOR ha dictar medidas cautelares sobre el recurso presuntamente ilegal e inicio un PAU. Resolviendo, entre otros, amonestar a la administrada por la comisión de infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre tipificada en

el numeral 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI; así como, sancionar a la administrada con una multa de 9.711 UIT, vigentes a la fecha en que se cumpla con el pago de la misma, por la comisión de la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre tipificadas en el numeral 32 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI;

Que, mediante Cédula de Notificación N° 01097-2024-OSINFOR/08.2.2, de fecha 19 de diciembre de 2024, se notificó a la administrada, con la Resolución Directoral que puso fin al presente PAU, cédula diligenciada por casilla electrónica el 08 de enero de 2025;

Que, mediante Carta N° 0001-2025-Comunidad Campesina Santa Catalina de Moza, ingresada con registro N° 202500654 de fecha 16 de enero de 2025, solicita nueva inspección ocular en predio privado de la Comunidad Campesina Santa Catalina de Moza sector Linderos de Maray. Es preciso indicar que, en relación a la sanción de amonestación en el extremo de la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre tipificada en el numeral 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Anexo 1 del RISFFS, la administrada no se pronunció;

Que, mediante Oficio N° D000106-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA, de fecha 27 de febrero de 2025, con registro N° 202502544, la ATFFS de Piura, presenta Informe de inspección ocular en predio privado de la Comunidad Campesina Santa Catalina de Moza sector Linderos de Maray;

Que, mediante Carta N° 0007-2025-Comunidad Campesina Santa Catalina de Moza, ingresada con fecha 18 de marzo de 2025, la administrada, solicita respuesta de revisión del informe de inspección ocular D000009-2025-MIDAGRI-SERFORATFFS-PIURA-SEDE CHULUCANAS;

Que, mediante Carta N° 0007-2025-Comunidad Campesina Santa Catalina de Moza, ingresado el 15 de abril de 2025, con registro N° 202505485, solicita respuesta de revisión del informe de inspección ocular D000009-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE CHULUCANAS;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00169-2025-OSINFOR/08.2, de fecha 13 de mayo de 2025, la dirección del procedimiento administrativo sancionador forestal y de fauna silvestre del OSINFOR, resolvió declarar **fundado en parte el recurso de reconsideración** interpuesto por la Comunidad Campesina Santa Catalina de Moza, identificada con RUC N° 20600455240, titular del Permiso para Aprovechamiento de Productos Forestales Maderables con Fines Comerciales y/o Industriales en Propiedad Comunal en Bosques Secos de la Costa Norte Del Perú N° 20-PIU/PER-FMC-2023-020, por lo siguiente:

- Se desestima en el extremo de la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre contemplada en el numeral 32² del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI; conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

- Se mantiene la sanción de amonestación en el extremo de la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre tipificada en el Numeral 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2021-

² “Elaborar, suscribir y/o presentar planes de manejo e informes de ejecución que contengan información falsa o adulterada”.

MIDAGRI; conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Que, mediante **INFORME TÉCNICO N° D000008-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE HUAN**, de fecha 11 de junio de 2025, el especialista forestal de la Sede Chulucanas/ATFFS-PIURA, informa que en la inspección ocular se calculó evaluar un total de ochenta y dos (82) árboles (muestras) de “palo santo” (árboles muertos en pie, caídos, ramas, tocones rastros), distribuidos en el área total del Plan de Manejo forestal intermedio (PMFI). Los quinientos veinte nueve (529) árboles aprovechables corresponden a árboles muertos y secos en pie, árboles caídos, ramas caídas, tocones secos, rastros caídos por acción natural, en proceso de descomposición y trece (13) árboles seleccionados como semilleros. Se verificó la señalización de los individuos con pintura color rojo (aprovechables) seguida del número correlativo, asimismo se observaron y anotaron las características dasométricas de los individuos a evaluar. El área de manejo forestal se encuentra dentro de un bosque tropical natural seco de colinas y de montañas costeras. No existe una trocha base y trocha de orientación de las fajas del censo comercial, ya que el Plan de Manejo Forestal Intermedio PMFI no lo contempla así mismo la zona es agreste e imposible de construirla, **a) Respecto de los individuos aprovechable para el potencial maderable**; La muestra inicial fue de 82 individuos, pero se decidió evaluar ciento uno (101) árboles de la especie *Bursera graveolens* “palo santo”, donde el 94.00 % de la muestra aprovechable reúne las condiciones físicas para su aprovechamiento, el 0.90 % han sido cosechados o parte de ellas y/o corresponde a material que no califica para su aprovechamiento, pues se trata de árboles con deterioro avanzado (poroso, pudrición descomposición), tocones, sin valor comercial, esto considerando que la finalidad del aprovechamiento del palo santo es la obtención de sahumero, el cual es extraída de la madera seca de los árboles muertos por causa natural de palo santo. Se hallaron el 93.00 % de las muestras, es decir cuatro (04) muestras no se encontraron en las coordenadas indicadas, el resto de las muestras están correlativamente con la numeración y la distancia que nos encontrábamos. Entre los individuos evaluados se encontraron árboles sin codificación y otros con su respectivo código alfanumérico de pintura color rojo. De las ciento uno (101) muestras evaluadas en campo noventa y cinco (95) están dentro del rango (94 %) se ubicaron físicamente según las coordenadas consignadas en el PMFI y 06 muestras están fuera del rango de $\pm 20\text{m}$ (se ha considerado 20m y 06 no se encontraron). El 35.93 % de los individuos evaluados son concordantes con respecto al DAP, teniendo como rango aceptable de $\pm 15\%$ esto se debe a que el campo no está cercado y la población llega al campo y cosecha (sustraer sin autorización) este producto del que es propietaria la cooperativa, respecto a lo declarado en la Plan de Manejo Forestal Intermedio, esto considerado los criterios establecidos en la Resolución de Dirección ejecutiva 190-2016-SERFOR-DE. El 48.43 % de los individuos evaluados, son concordantes con respecto a la altura comercial y/o longitud, teniendo como rango aceptable de $\pm 20\%$ respecto a lo declarado en la Plan de Manejo Forestal Intermedio, esto considerado los criterios establecidos en la Resolución de Dirección ejecutiva 190-2016-SERFOR-DE. De los sesenta y cuatro (64) individuos de palo santo verificados en campo se ha estimado un volumen aprovechable de 17.83 m^3 . Se realiza la estimación mediante regla de tres simple, de los datos encontrados en campo y los totales presentados en el expediente de acuerdo con el siguiente cuadro:

Descripción	N° de árbol muestra	Volumen est (m3)	Volumen est (Kg)
Datos de la muestra en el PMFI	100	26.81	12,245.30
Datos de la muestra en Inspección ocular	94	26.00	11,876.63
Datos PMFI (total)	522	133.55	60,996.29
Estimación de acuerdo con la inspección ocular	490.68	129.53	59,159.85

Concluyendo que, el expediente técnico N° **2023-038097**, sobre solicitud de “otorgamiento de permiso para aprovechamiento forestal en tierras de comunidades campesinas”, en la modalidad de Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) presentada por la **Comunidad Campesina Santa Catalina de Moza** identificada con RUC: 20600455240, representada por su presidente Juan Pintado Romero, identificado con DNI 03374195, en una superficie de 353.1961 has, dividido en los siguientes bloques: Bloque I: 245.3579 ha, Bloque II: 85.8135 ha y Bloque III : 22.7509 ha, Sector Higuieron, jurisdicción del distrito de Santa Catalina de Mossa, provincia de Morropón, departamento de Piura, cuya propiedad obra en el Título de Propiedad N° 56335 (130/7948) otorgado por el Ministerio de Agricultura, inscrita en Oficina Regional de Registros Públicos – Región Grau, en la P.E N° 04131744, R.C N° 16650, y Ficha RR.PP N° 0109, La muestra fue de ciento uno (101) árboles de “palo santo”, donde el 97 % de la muestra aprovechable reúne las condiciones físicas para su aprovechamiento, Se hallaron el 93.75 % de las muestras, es decir cuatro (04) muestras no se encontraron en las coordenadas indicadas en el Plan de Manejo Forestal Intermedio, y el resto de las muestras están correlativamente con la numeración y la distancia que nos encontrábamos. Entre los individuos evaluados se encontraron con su respectivo código alfanumérico. De las ciento uno (101) muestras evaluadas en campo, noventa y cinco (95) están dentro del rango (94 %) se ubicaron físicamente según las coordenadas consignadas en el PMFI y 05 muestras están fuera del rango de $\pm 20\text{m}$ (se ha considerado 20 m no se han encontrado). El 96 % de los individuos evaluados son concordantes con respecto al DAP, teniendo como rango aceptable de $\pm 15\%$ respecto a lo declarado en la Plan de manejo forestal intermedio, esto considerado los criterios establecidos en la Resolución de Dirección ejecutiva 190-2016-SERFOR-DE, el 95 % de los individuos evaluados, son concordantes con respecto a la altura comercial y/o longitud, teniendo como rango aceptable de $\pm 20\%$ respecto a lo declarado en la Plan de manejo forestal intermedio, esto considerado los criterios establecidos en la Resolución de Dirección ejecutiva 190-2016-SERFOR-DE. De los ciento uno (101) individuos de “palo santo” verificados en campo se ha estimado un volumen aprovechable de 26.00 m^3 . En donde el Expediente Técnico N° 2023-038097 se estima 26.81 m^3 . Por lo cual, el responsable de la Sede Chulucanas/ATFFS-PIURA, **RECOMIENDA** aprobar el PMFI a favor de la Comunidad Campesina de Santa Catalina de Moza con RUC N° 20600455240, otorgando un volumen a aprovechar de **129.53 m^3** equivalente a **$59,159.85\text{ Kg}$** de la especie *Bursera graveolens* “palo santo” sobre una superficie de 353.9223 has, a obtener de troncos, ramas, rastrojos caídos por acción natural y en proceso de descomposición, del predio comunal inscrito en la Partida Electrónica N° 04131744 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Piura, ubicado en el Sector HIGUERON, distrito Santa Catalina de Mossa, provincia de Morropón, departamento de Piura;

Que, el PMFI y PO-I, presentado por la Comunidad Campesina Santa Catalina de Moza, ha sido elaborado por el Regente Forestal Ing. Edwin Ricardo Mathews Cumapa, con código de Licencia RE-2016-088, sin embargo, la comunidad comunicó a esta Administración el cambio de Regente, siendo el responsable de la ejecución e implementación del presente Plan de Manejo el Ing. **Santiago Avila Sinti** con LIC-RE-2023-031, constituyéndose como el instrumento para la planificación operativa, en donde se anticipan las actividades y operaciones necesarias para alcanzar la sostenibilidad del bosque, el mismo que ha sido elaborado, teniendo en cuenta el contenido mínimo de los planes de manejo que se indican en los reglamentos de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre para el aprovechamiento forestal en general así como lo dispuesto en el artículo 44° del D.S N° 021-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal y Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas;

Que, las prácticas silviculturales planteadas por el Regente Forestal en el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) y PO (Único), que obran en el expediente administrativo, que tiene que aplicar el regente en el presente PMFI, están orientadas a mantener la dinámica del bosque a través de la selección, protección y manejo de los árboles semilleros (13), con énfasis en el manejo de la regeneración natural, control fenológico de semilleros, limpieza de malezas de árboles, manejo y protección de la regeneración natural y limpieza de sotobosques;

Que, el artículo 27° del Reglamento para la Gestión Forestal y Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, establece las condiciones que deben cumplir las comunidades nativas y comunidades campesinas titulares para acceder a un título habilitante o acto administrativo: a) Los integrantes de la Junta Directiva de la Comunidad Campesina o Comunidad Nativa no deben tener condena vigente vinculada a los delitos ambientales, contra la fe pública o contra el Patrimonio, contra la administración pública, contra la salud pública, contra la libertad personal en la modalidad de trata de personas o contra el patrimonio cultural, la misma que es aplicable además al representante legal, b) Los integrantes de la Junta Directiva de la Comunidad Campesina o Comunidad Nativa no deben ser reincidentes en la comisión de los delitos señalados en el literal anterior, c) No figurar en el Registro Nacional de Infractores del SERFOR con sanción de inhabilitación, por haber incurrido en infracciones consideradas muy graves; la misma que es aplicable además al representante legal y a los integrantes de la junta directiva, d) No haber sido titular de algún título habilitante caducado en un plazo máximo de un año anterior a la presentación de la solicitud para el otorgamiento del título habilitante, e) No estar impedido para contratar con el Estado;

Que, de acuerdo a la consulta realizada con fecha 11 de junio de 2025, al registro nacional de infractores del SERFOR link <http://app.serfor.gob.pe/infractores/>, se verifica que los miembros de la junta directiva de la referida comunidad campesina no cuentan con antecedentes de ser infractores con sanción de inhabilitación, por haber incurrido en infracciones consideradas muy graves, asimismo, no registran haber sido titulares de algún título habilitante caducado en un plazo máximo de 05 (cinco años) anteriores a la presentación de la solicitud para el otorgamiento del título habilitante; asimismo de acuerdo a la consulta de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado con sanción vigente de la OSCE, a la fecha 11/06/2025, los administrados no figuran con sanción vigente, por lo tanto, cumplen con las condiciones mínimas para ser solicitantes para el aprovechamiento forestal bajo la modalidad del PMFI-PO Único, conforme lo establece el artículo 27° del Reglamento para la Gestión Forestal y Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas;

Que, mediante Informe Técnico N° D000089-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR (23.04.2021), expedido por la Dirección de Políticas y Regulación y ratificado por la DGPCFFS, se remitió la relación de procedimientos administrativos cuyos títulos habilitantes han adquirido vigencia indeterminada, según el Análisis de Calidad Regulatoria de los procedimientos a cargo del SERFOR; informe en el que se concluye, entre otros, que desde la entrada en vigor de una norma, sus efectos son de aplicación inmediata a todas las consecuencias de las relaciones y situaciones existente;

Que, el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en forma prescrita en esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. En este sentido la información presentada por el administrado es susceptible de ser verificada por la administración a través de su facultad de fiscalización posterior;

Que, el artículo 34° del TUO de la Ley N° 27444, establece que:

34.1. Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 47°; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

34.2 Tratándose de los procedimientos de aprobación automática y en los de evaluación previa en los que ha operado el silencio administrativo positivo, la fiscalización comprende no menos del diez por ciento (10%) de todos los expedientes, con un máximo de ciento cincuenta (150) expedientes por semestre. Esta cantidad puede incrementarse teniendo en cuenta el impacto que, en el interés general, en la economía, en la seguridad o en la salud ciudadana pueda conllevar la ocurrencia de fraude o falsedad en la información, documentación o declaración presentada. Dicha fiscalización debe

efectuarse semestralmente de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto dicta la Presidencia del Consejo de Ministros.

34.3. En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Que, animismo, mediante Informe Técnico N°D000294-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, de fecha 30 de julio de 2024, la Dirección de Política y Regulación del SERFOR, concluye que la evaluación del PMFI para el aprovechamiento maderable en bosques secos, en Comunidades Campesinas o Comunidades Nativas, debe tener en consideración, a falta de fuentes referenciales, los lineamientos³ específicos para la elaboración de planes de manejo intermedio para permisos de aprovechamiento en comunidades campesinas y comunidades nativas, aprobados por el SERFOR concordante con la fragilidad del ecosistema bosque seco, asimismo, señala que, de acuerdo a lo expuesto en los ítems de 2.34 al 2.38, las Comunidades Campesinas o Comunidades Nativas que aprovechen diversos recursos forestales o de fauna silvestre solo se les otorga un título habilitante; es decir, que sólo podría ser titular de un título habilitante, lo que también conlleva a señalar que no sería factible contar con más de un plan de manejo forestal aprobado y en ejecución;

Así tenemos que, la Comunidad Campesina Santa Catalina de Moza, ha tenido vigente su último Título Habilitante a través de un PMFI (N° 20 PIU/PER-FMC-2023-020), ubicado en sector Linderos de Maray, Santa Catalina de Mossa, provincia de Morropón, departamento de Piura, vigente hasta el 14 de agosto del 2024, aprobado mediante Resolución Administrativa N° D000229-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA de fecha 14 de agosto de 2023, notificada el día 15 de agosto de 2023 a través de la Cédula de Notificación N°0313-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA, es decir, a la fecha la Comunidad Campesina Santa Catalina de Mossa, NO cuenta con Título habilitante VIGENTE ni ACTIVO, bajo ninguna modalidad, asimismo, se verifica que cuenta con una sanción de amonestación por OSINFOR conforme a la Resolución Directoral N° 00169-2025-OSINFOR/08.2, de fecha 13 de mayo de 2025; sin embargo, no se encuentra inhabilitada ni cuenta con título habilitante caducado que imposibilite la continuación de la tramitación de un nuevo Título Habilitante, como es el ubicado en sector HIGUERONES, distrito de Santa Catalina de Moza, provincia de Morropón, departamento de Piura;

Que, de acuerdo a la evaluación documentaria de los requisitos para el *“Otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal en tierras de comunidades campesinas”*, el solicitante que es la **Comunidad Campesina de Santa Catalina de Moza** con RUC N° 20600455240 debidamente representada por su presidente⁴ JUAN PINTADO ROMERO identificado con DNI N° 03374195 con domicilio legal en Caserío Maray s/n, distrito Santa Catalina de Mossa, provincia de Morropón, departamento de Piura, cumplió con presentar los requisitos establecidos en el TUPA del SERFOR aprobado por Decreto Supremo N° 012-2024-MIDAGRI, de fecha 31 de agosto de 2024, y los establecidos en el Anexo N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI; siendo los siguientes: Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la ATFFS-PIURA, copia de la Partida Electrónica N° 04131744 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Piura, copia simple del

³ Aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva N°086-2016-SERFOR-DE, que aprobó los “Lineamientos para la elaboración del Plan de Manejo Forestal Intermedio para permisos de aprovechamiento forestal en comunidades nativas y comunidades campesinas”

⁴ Según el Certificado de Vigencia de Poder inscrito en la P.E N° 05012890 del Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP-PIURA, la junta directiva presidida por el señor Juan Pintado Romero con DNI N° 03374195 es por el periodo del 21.05.2021 al 21.05.2023).

Acta de Asamblea General de fecha 25.10.2022, que son los documentos que acreditan al representante de la comunidad con los deberes otorgados por la asamblea, y donde consta el acuerdo para el ordenamiento interno y la decisión del aprovechamiento del recurso y del plan de manejo a implementar de la especie *Bursera graveolens* “palo santo”, donde se aprueba la zonificación y ordenamiento interno de la comunidad, así como el otorgamiento de poder amplio al representante de la comunidad para formar los documentos, el plan de manejo, entre otros, vinculado a la gestión de los permisos de extracción, y el Plan de Manejo (PMFI) en físico y digital, de acuerdo al nivel de planificación exigible, adjunta también Certificado de Vigencia de Poder del señor Juan Pintado Romero, expedida por SUNARP de fecha 29/09/2021 (por el periodo del 21.05.2021 al 21.05.2023), asimismo, a la fecha conforme al aplicativo de visualización de partidas en SUNARP, se verifica que el señor Juan Pintado Romero sigue ostentando el cargo de presidente por el periodo del 01.01.2024 al 31.12.2025, conforme obra en el Asiento C00008 de la Partida Electrónica N° 05012890 del Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP-PIURA, también se tiene que la Comunidad Campesina Santa Catalina de Mossa, ha informado a esta Administración sobre el cambio⁵ de regente forestal, siendo a la fecha el Regente Forestal de la administrada el **Ing. Santiago Ávila Sinti** con LIC-RE-2023-031 autorizado por Resolución Directoral N°D000173-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF de fecha 24 de noviembre de 2023, para ejercer la regencia forestal en productos forestales maderables con mención en comunidades campesinas; también los miembros de la junta directiva cumplen con las condiciones mínimas conforme al artículo 27° del Reglamento para la Gestión Forestal y Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI. Por lo que; se tiene que, las ARFFS (en nuestro caso ATFFS) tienen un plazo de 30⁶ días hábiles para su evaluación y aprobación, siendo que en el presente caso ha excedido dicho plazo para su atención, no obstante; a efectos de no vulnerar las garantías del debido⁷ procedimiento, y teniendo en cuenta que el administrado ha cumplido con la presentación de los requisitos de ley, y conforme al **INFORME TÉCNICO N° D000008-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE HUANO**, de fecha 11 de junio de 2025, producto de la inspección ocular realizada por el responsable de la Sede Chulucanas/ATFFS-PIURA, corresponde otorgar a favor de la **Comunidad Campesina de Santa Catalina de Moza** con RUC N° 20600455240 el permiso de aprovechamiento forestal bajo el instrumento de gestión Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) y PO (Único) en un volumen de **129.53 m³** equivalente a **59,159.85 Kg** de la especie forestal *Bursera graveolens* “palo santo” sobre una superficie de 353.9223 ha, a obtener de troncos, ramas, rastrojos caídos por acción natural y en proceso de descomposición, del predio comunal inscrito en la Partida Electrónica N° 04131744 del

⁵ Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, “Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas”

Art. 29 Obligaciones de las comunidades campesinas o comunidades nativas con títulos habilitantes

(...)

m. “Contar con el regente forestal o de fauna silvestre cuando corresponda, para la formulación e implementación del plan de manejo, y comunicar a la ARFFS y al SERFOR la designación o cambio del mismo”.

⁶ Informe Legal N°D000354-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ de fecha 20 de septiembre de 2022, la Oficina General de Asesoría Jurídica del SERFOR, emite opinión en cuanto al plazo para evaluar y aprobar los planes de manejo forestal, indicando que el mismo no debe exceder de los treinta (30) días hábiles, el cual debe ser observado por las ARFFS en tanto no se cuente con una norma con rango de ley en la que se establezca un plazo mayor al indicado.

⁷ TUO de la LPAG

IV Principios del Procedimiento administrativo

1.2 Principio del debido procedimiento

“Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que les afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del derecho procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo”.

Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Piura, ubicado en el Sector HIGUERON, distrito Santa Catalina de Mossa, provincia de Morropón, departamento de Piura; cuya vigencia del PMFI según lo considerado en el expediente técnico es para un (01) año, lo cual se computará desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución de aprobación y otorgamiento del título habilitante;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y al Reglamento para la Gestión Forestal y Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI; en uso de las atribuciones conferidas en los literales c) y d) por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI y Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000099-2025-MIDAGRI-SERFOR/DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar el permiso de aprovechamiento forestal en tierras de comunidades campesinas, siendo el instrumento de gestión Plan de Manejo Forestal Intermedio (PCA-Única), para el nivel medio de planificación, cuyo titular es la **Comunidad Campesina de Santa Catalina de Moza** identificada con RUC N° 20600455240 debidamente representada por su presidente Juan Pintado Romero identificado con DNI N° 03374195 sobre un área de manejo de 353.9223 ha, dividido en los Bloques 1: 245.3579 has, Bloque 2: 85.8135 has, Bloque 3: 22.7509 has, del predio comunal inscrito en la Partida Electrónica N° 04131744 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Piura, ubicado en el Sector Higuerón, distrito Santa Catalina de Mossa, provincia de Morropón, departamento de Piura, **cuya vigencia será de un (01) año**, que se computará a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Administrativa, para movilizar los productos forestales materia del presente permiso, según el cuadro siguiente:

Cuadro 01: Volumen en m³ (r) a otorgar:

N°	Nombre de la especie		Área del PMFI (ha)	Volumen a otorgar		Pago por derecho de aprovechamiento (S./)	
	Nombre común	Nmbre científico		m3	Kg	Unitario	Total
1	Palo santo	<i>Bursera graveolens</i>	353.9233	129.53 m3	59159.85 Kg	12	1554.35
	TOTAL			129.53 m3	59159.85 Kg		1554.35

**Rendimiento de producción 456.73 Kg/m3, expediente técnico PMFI.*

Artículo 2°.- Aprobar la delimitación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PCA-Única), presentado por la Comunidad Campesina de Santa Catalina de Moza con RUC N° 20600455240 en un área de 353.9223 ha, predio comunal inscrito en la Partida Electrónica N° 04131744 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Piura, ubicado en el Sector HIGUERONES, distrito Santa Catalina de Mossa, provincia de Morropón, departamento de Piura, comprendido en la Zona 17, Datum 84, y siguientes coordenadas UTM:

Cuadro N° 02: Coordenadas UTM del PMFI (PCA-Única)

BLOQUE 1:

COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA 17 SUR		
ÁREA: 245.3579 has		
VER	ESTE (E)	NORTE (N)
1	623204.0448	9428518.1394
2	623280.2503	9428642.1520
3	623381.1427	9428879.1502
4	623684.3296	9428818.5055
5	623627.1629	9429312.5057
6	623759.2167	9429528.3042
7	624046.6944	9429454.6726
8	624227.0394	9429254.9552
9	624309.0433	9429456.7485
10	624367.7205	9429786.4755
11	624473.4696	9429823.0080
12	624516.8273	9429855.3256
13	624471.0090	9430012.4337
14	624551.9648	9430028.9737
15	624496.3760	9430204.6671
16	624441.7581	9430275.2735
17	624391.0242	9430424.2672
18	624292.2872	9430606.5633
19	624292.2872	9430837.1678
20	624241.9174	9431159.9653
21	623879.9829	9431122.5723
22	623695.2531	9431122.5723
23	622986.3132	9430950.5693
24	622986.3132	9430863.3340
25	623423.1348	9430773.5865
26	623423.1348	9430636.4865
27	623243.4420	9430442.0522
28	623193.3149	9430159.0709
29	623123.8773	9430071.8133
30	623117.6972	9429977.0860
31	623229.8741	9429820.5426
32	623224.8611	9429721.9468
33	623230.3048	9429629.5282
34	622624.1967	9429526.7036
35	622624.1967	9429362.1925
36	622981.1089	9429323.9488

BLOQUE 2:

COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA 17 SUR		
ÁREA: 85.8134 has.		
VER	ESTE (E)	NORTE (N)
1	624239.6720	9429012.4285
2	624384.8948	9428983.4168
3	624384.8948	9429087.8591
4	624499.0462	9429625.0768
5	624924.0000	9429605.1576
6	624941.9971	9429626.4995
7	624791.0697	9430132.3934
8	624998.9818	9430276.0738
9	624974.7678	9430399.8129
10	625186.9886	9430399.8129
11	625281.2348	9430507.3675
12	625522.3424	9430844.6597
13	625565.1882	9431073.8527
14	625478.8666	9431237.6583
15	625411.7792	9431343.3935
16	625245.6725	9431299.1328
17	625267.9444	9431224.2357
18	625214.2369	9431034.0254
19	625045.1642	9430654.8736
20	624958.3218	9430979.2476
21	624912.6248	9430979.2476
22	624800.5554	9430554.0482
23	624604.0945	9430499.3198
24	624521.8643	9430869.0252
25	624407.5916	9430839.3465
26	624336.7704	9430797.0000
27	624396.7097	9430449.4265
28	624454.0168	9430417.0643
29	624454.0168	9430284.7974
30	624560.2724	9430213.3613
31	624630.6752	9429929.1333
32	624557.3378	9429857.1040
33	624494.3733	9429810.4630
34	624441.0905	9429801.6149
35	624438.9665	9429758.9754

BLOQUE 3

COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA 17 SUR		
ÁREA: 22.7508 has.		
VER	ESTE (E)	NORTE (N)
1	622958.0000	9427593.2288
2	623027.6077	9427664.5481
3	622898.8889	9427934.0000
4	623052.2677	9428060.6613
5	623094.6080	9427886.4648
6	623316.8351	9428147.6026
7	623372.1795	9428420.7486
8	623547.9513	9428510.0965
9	623558.8023	9428582.7840
10	623389.4403	9428767.4907
11	623336.4360	9428764.9075
12	623333.7494	9428760.3799
13	623333.7494	9428703.0456
14	623314.5887	9428648.0967
15	623357.1558	9428605.3943
16	623372.6311	9428553.4504
17	623361.5647	9428507.6545
18	623264.4142	9428556.4217
19	623244.1273	9428517.1521
20	623211.5189	9428418.6550
21	623066.3315	9428367.5347
22	623078.7117	9428341.4339
23	623191.4610	9428299.0589
24	623086.9174	9428217.3224
25	623023.6410	9428217.3224
26	622968.3495	9428132.5169
27	622612.0758	9428063.1439
28	622612.0758	9428039.7906
29	622886.0000	9428099.0000
30	622872.0593	9428054.0000
31	622828.6622	9427971.4785
32	622828.6622	9427930.9537
33	622958.0000	9427593.2288

Artículo 3°.- Aprobar la codificación del Título Habilitante otorgado en el artículo 1° de la presente Resolución Administrativa, asignándole para ello, el código **N° 20-PIU/PER-FMC-2025-002**, cuyo titular es la **Comunidad Campesina Santa Catalina de Moza** con RUC N° 20600455240.

Artículo 4°.- Precisar al titular que, el volumen otorgado de 129.53 m³ equivalente a 59,159.85 Kg., de la especie forestal *Bursera graveolens* “palo santo”, se obtendrá sólo del aprovechamiento de troncos, ramas y rastrojos caídos por acción natural y en proceso de descomposición.

Artículo 5°.- Precisar que son derechos y obligaciones de los titulares del Título Habilitante N°20 - PIU/PER-FMC-2025-002, los establecidos en los establecidos en los artículos 28° y 29° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N°021-2015-MINAGRI (Anexo 01).

Artículo 6°.- El Titular del título habilitante deberá entregar una copia de la guía de transporte forestal, al primer puesto de control y/o sede de su ámbito, para efectos del registro de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ATFFS-PIURA), tal como se encuentra establecido en el artículo 5° literal b) de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000014-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 14 de enero de 2024 que aprueba el formato de la “Guía de Transporte Forestal” y su anexos.

Artículo 7°.- Notificar la presente Resolución Administrativa a la **Comunidad Campesina Santa Catalina de Moza** con RUC N° 20600455240 representada por su presidente Juan Pintado Romero identificado con DNI N° 03374195 con domicilio legal en Caserío Maray s/n, distrito Santa Catalina de Mossa, provincia de Morropón, departamento de Piura, y al **Ing. Santiago Ávila Sinti (Regente Forestal)** a efectos que tomen conocimiento de su contenido y de creer conveniente tiene derecho a interponer los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, dentro del pazo de (15) días hábiles más el término de la distancia, en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la presente.

Artículo 8°.- Remitir copia digital e impresa del PMFI (PCA-Única), y la Resolución correspondiente al SERFOR, y al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – **OSINFOR**, para su incorporación en el SNIFFS y para su publicación en el Portal Web del SERFOR: www.gob.pe/serfor.

Regístrese, comuníquese,

Documento firmado digitalmente

Roberto Miceno Seminario Trelles

Administrador Técnico Ffs (e)

Atffs - Piura

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

ANEXO 1:

Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI.

Artículo 28°. - Derechos de los titulares de títulos habilitantes:

Son derechos de los titulares de títulos habilitantes regulados por este Reglamento, según corresponda:

a.- Aprovechar sosteniblemente los recursos forestales y de fauna silvestre materia del título otorgado, sin perjuicio del desarrollo de actividades complementarias compatibles con la zonificación y el ordenamiento del área, directamente o a través de terceros, de acuerdo con el plan de manejo que apruebe la autoridad competente. El tercero es responsable solidariamente.

b.- Acceder a los beneficios de los mecanismos de retribución por servicios de los ecosistemas forestales y de otros ecosistemas vegetación silvestre, de acuerdo a lo establecido en la normatividad sobre la materia.

c.- Acceder a los mecanismos de promoción e incentivos que se establezcan para el fomento de la actividad forestal.

d.- Usufructuar los frutos, productos o sub productos, que se obtengan legalmente como resultado del ejercicio del título habilitante.

e.- Vender o entregar en garantía los frutos, productos o sub productos, presentes o futuros, que se encuentren en el plan de manejo aprobado.

f.- Integrar los CGFFS.

g.- Solicitar la suspensión de derechos y obligaciones por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, cuyas condiciones y plazos se regulen mediante los lineamientos aprobados por el SERFOR y se incluyen en cada título habilitante.

h. Constituir garantías reales sobre los títulos habilitantes, de acuerdo con las disposiciones que apruebe el SERFOR.

i. Requerir una compensación a toda persona natural o jurídica que sin contar con el consentimiento del Estado o de la comunidad afecten los recursos existentes en el plan de manejo. La compensación procede cuando el plan de manejo haya sido aprobado antes de ocurrir la afectación.

j. Establecer servidumbres, de acuerdo a la normatividad correspondiente-

K. Participar en el desarrollo de actividades de control, supervisión y fiscalización u otras diligencias que realicen las autoridades competentes respecto del título habitante.

Artículo 29°. - Obligaciones de los titulares de títulos habilitantes

29.1 Las comunidades campesinas o comunidades nativas a las que se les ha otorgado título habilitante, asumen las siguientes obligaciones:

- a. Presentar el plan de manejo y cumplir con su implementación, luego de ser aprobado
- b. Presentar un informe sobre la ejecución del plan de manejo.
- c. Cumplir con el pago por derecho de aprovechamiento de acuerdo al título habilitante.
- d. Tener y mantener actualizado el libro de operaciones de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERFOR.
- e. Comunicar oportunamente a la ARFFS y al OSINFOR la suscripción de contratos con terceros.
- f. Garantizar que el manejo de especies exóticas no produzca efectos negativos a nivel genético ni ecológico sobre las poblaciones silvestres nativas existentes en el área.
- g. Reportar a la ARFFS, al Ministerio de salud y al Ministerio de Cultura los avistamientos, vestigios, rastros (...) cualquier indicio que evidencie la presencia de pueblos indígenas (...), así como los hallazgos arqueológicos.
- h. Ser custodio forestal del Patrimonio dentro del área del título habilitante otorgado.
- i. Facilitar a las autoridades competentes el desarrollo de las actividades de control, supervisión y fiscalización.
- j. Asumir el costo de las supervisiones y cualquier otro medio de verificación del cumplimiento de las normas de sostenibilidad, cuando estos se realicen a su solicitud.
- k. Demostrar el origen legal de los bienes, productos y subproductos del Patrimonio que tengan en su poder, que hayan aprovechado o administrado.
- l. Respetar la servidumbre de paso, ocupación y de tránsito.
- m. Contar con el regente forestal, cuando corresponda, para la formulación e implementación del plan de manejo y comunicar a la ARFFS y al SERFOR, la designación o el cambio de este.
- n. Adoptar medidas de extensión y relacionamiento comunitario, para fomentar el manejo forestal y la prevención de conflictos.
- o. Cumplir con las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales generados por la actividad, que incluyen el manejo de residuos sólidos.
- p. Cumplir con las normas relacionadas al Patrimonio Cultural.
- q. Cumplir con el marcado de trozas, de acuerdo a los lineamientos elaborados por el SERFOR.
- r. Movilizar los frutos, productos y subproductos con los documentos autorizados para el transporte.
- s. Establecer y mantener los linderos e hitos u otras señales, que permitan identificar el área del título habilitante, colocados por el titular o las autoridades.
- t. Cumplir con la implementación de las medidas correctivas y/o mandatos que se emitan como resultado de las acciones de control, supervisión y/o fiscalización ejecutadas por la autoridad competente, según corresponda.
- u. Promover buenas prácticas de salud y seguridad en el trabajo.
- v. Promover la equidad de género e intergeneracional en el desarrollo de las actividades forestales.